



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0155-2014-OSINFOR/05.2

Lima, 21 de Octubre 2014

VISTO:

El Informe N° 004-2014-AIS de fecha 24 de setiembre de 2014, el Memorándum N° 380-2014-OSINFOR/04.2 de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando el reembolso por concepto de viáticos, los Memorándums N° 610-2014-OSINFOR/05.2.2 y N° 613-2014-OSINFOR/05.2.2 de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería y el Memorándum N° 861-2014-OSINFOR/04.1 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

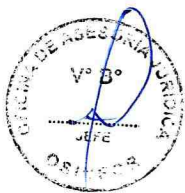
CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, señala que para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, se considerará la Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o, que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2014-OSINFOR/05.2, se aprobó la Directiva N° 002-2014-OSINFOR/05.2, denominada "Normas y Procedimientos para la Solicitud, Asignación, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos en Comisión de Servicios para el personal de OSINFOR", conforme a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, a efectos de brindar el apoyo legal en los procesos judiciales seguidos contra el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), la Abog. Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento, viajó en Comisión de Servicios y con carácter de urgente, a la ciudad de Pucallpa, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Que, al respecto, mediante Informe N° 004-2014-AIS de fecha 24 de setiembre de 2014, la Abog. Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento, presentó su rendición de viáticos por comisión de servicios a la ciudad de Pucallpa, solicitando el reembolso de los mismos, por el importe de **S/.325.00 (Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles)**;



Que, mediante Memorándum N° 380-2014-OSINFOR/04.2 del 03 de octubre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica trasladó para la atención correspondiente, la solicitud de reembolso a la Oficina de Administración;

Que, en atención a dicha comunicación, con Memorándum N° 610-2014-OSINFOR/05.2.2 del 15 de octubre de 2014, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 861-2014-OSINFOR/04.1 de fecha 16 de octubre de 2014, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería la Certificación del Crédito Presupuestario solicitado, aprobado por la Sub Oficina de Presupuesto, por los gastos realizados por la Abog. Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento durante la Comisión de Servicios realizada en la ciudad de Pucallpa, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 613-2014-OSINFOR/05.2.2 del 20 de octubre de 2014 y luego de la evaluación y verificación de la documentación sustentada, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, emitió opinión favorable respecto del reembolso requerido, remitiendo el expediente administrativo y solicitando la aprobación de la misma mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración;

Que, al contar el reembolso solicitado con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 845 y habiéndose verificado que el reembolso de viáticos N° 002-2014-OAJ, solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ejecutados del 15 al 19 de setiembre del 2014, se ajusta a la normatividad vigente, resulta necesario autorizar lo solicitado;

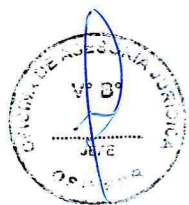
De conformidad a lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y Resolución Jefatural N° 003-2014-OSINFOR/05.2, que aprueba la Directiva N° 002-2014-OSINFOR/05.2; en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1085 y el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el reembolso del viático N° 002-2014-OAJ, a la Abog. Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento, por la Comisión de Servicios realizada del 15 al 19 de setiembre del 2014 a la ciudad de Pucallpa, para brindar apoyo legal en los procesos judiciales seguidos contra el OSINFOR, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	IMPORTE	OFICINA
ADRIANA ANDREA IPANAQUE SARMIENTO	S/.325.00	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

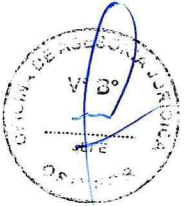
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, para que proceda a la cancelación de las obligaciones indicadas en el artículo precedente.





ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego - 024, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, conforme a la cadena funcional: 0005 9001 3999999 500004 17 006 0008 00001 0023462, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, clasificador de gastos según detalle:

CLASIFICADOR DE GASTOS	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
	004 RO
2.3.21.21	325.00
Total	325.00



ARTÍCULO CUARTO.- Remítase para su conocimiento y acciones que correspondan, copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería del OSINFOR.

Regístrese y comuníquese,




C.P.C. ERNESTO ATOCHE CASTILLO
Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

"Decenio de la personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OSINFOR

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

20 OCT 2014

RECEPCION

Hora: 12:00 Firma: FS:.....

MEMORÁNDUM N° 613 -2014-OSINFOR/05.2.2

PARA : Abog. Luz Irene Carhuavilca Garcia
Jefe (e) Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remito Proyecto de Resolución de Reembolso de Viáticos

FECHA : Magdalena del Mar, 20 de Octubre del 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle adjunto, para su revisión y aprobación definitiva, los Proyectos de Resoluciones Jefaturales:

- Proyecto de Resolucion RJ154-2014-OSINFOR/05.2.2,
- Proyecto de Resolucion RJ155-2014-OSINFOR/05.2.2

A fin de atender la solicitud de de reembolso de viáticos a nombre de la Abog. Adriana Ipanaque Sarmiento y el Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Ing. Lenin Gallardo Camacho

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,


CPC Rosario S. Valle Bravo
Jefe (e) de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

"Decenio de la personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORANDUM N° 610-2014-OSINFOR/05.2.2

PARA : Ing. Econ. Lenin Horacio Gallardo Camacho.
Jefe (e) Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Aprobación de Certificación Presupuestal N° 845 y 846

FECHA : Magdalena del Mar, 15 de Octubre de 2014

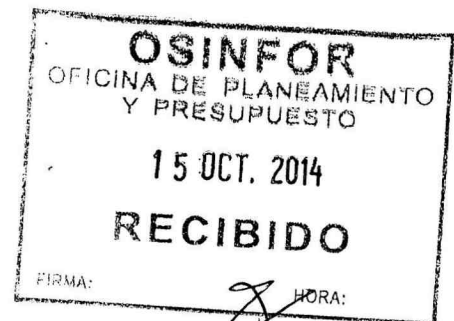
Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle la aprobación de las **Certificación Presupuestal N° 845 y 846** para la atención de reembolso de viáticos para:

- Abog. Adriana Ipanaque Sarmiento, quien asistió a las diligencias judiciales con motivo del viaje programado a la ciudad de Pucallpa, desde el 15 al 19 de setiembre del 2014; a la Abog. Se le asignaron S/. 1630.00, sin embargo se constata que no se asigno presupuesto por concepto de pasajes considerando las provincias en las cuales se tramitan los procesos judiciales.
- Ing. Econ. Lenin Gallardo Camacho, quien participo en representación del OSINFOR en las reuniones previas y Primer Gabinete Ministerial Perú- Colombia que se realizo del 28 al 30 de setiembre en la ciudad de Iquitos, provincia Maynas departamento de Loreto.

Atentamente,

X 
CPC Rosario Valle Bravo

Jefe (e) de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



MEMORANDUM Nº 380-2014-OSINFOR/04.2

A : CPC. ERNESTO ATOCHE CASTILLO
Jefe (e) de la Oficina de Administración
Asunto : Solicitud de reembolso de viáticos- Adriana Ipanaqué Sarmiento
Referencia : Informe Nº 004-2014-OSINFOR/AIS
Fecha : Magdalena del Mar, 03 de octubre de 2014.

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a efectos de solicitar el reembolso de viáticos a nombre de la abogada Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento, quien asistió a las diligencias judiciales con motivo del viaje programado a la ciudad de Pucallpa, durante los días 15 a 19 de setiembre del presente año, con relación a los expedientes judiciales números 2011-055-240301-JPL-PA, 506-2013-0-2406-JM-CI-01, 2014-039-240901-JX1C, y 572-2014-0-2402-JR-CI-01.

Los procesos judiciales recaídos en los expedientes números 2011-055-240301-JPL-PA, 506-2013-0-2406-JM-CI-01, 2014-039-240901-JX1C, y 572-2014-0-2402-JR-CI-01 vienen siendo tramitados en el Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Padre Abad - Aguaytía de la CSJ de Ucayali, Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad - Aguaytía de la CSJ de Ucayali, Juzgado Mixto de la Provincia de Puerto Inca de la CSJ de Ucayali y en el Segundo Juzgado Civil - Sede Central - Pucallpa de la CSJ de Ucayali.

De otro lado, conforme al comprobante de pago número 0001368 de fecha 12 de setiembre del 2014, entregado a la abogada Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento, se advierte que se asignaron por concepto de viáticos (PARTIDA 23 2 1 2 2) la suma de S/. 1,600.00 Nuevos Soles y por concepto de copias e impresiones (PARTIDA 23 2 71199) la suma de S/. 30.00 Nuevos Soles, lo que hace un total de S/. 1,630.00 Nuevos Soles; sin embargo se constata que no se asignó presupuesto o monto alguno por concepto de pasajes considerando las provincias en las cuales se tramitan los procesos judiciales indicados.

En ese sentido, y considerando que la abogada Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento ha efectuado las diligencias programadas, verificando y revisando los expedientes judiciales precedentemente señalados, tal como consta en su Informe Nº 004-2014-OSINFOR/AIS, se solicita el reembolso de la suma de S/. 325.00 Nuevos Soles, por concepto de pasajes con destino al Juzgado Penal Liquidador Provincia de Padre Abad - Aguaytía, Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad - Aguaytía y el Juzgado Mixto de la Provincia de Puerto Inca, durante los días 16, 17 y 18 de setiembre, respectivamente. Asimismo, cabe resaltar que respecto al proceso judicial recaído en el expediente número 506-2013-0-2406-JM-CI-01 la referida abogada, con fecha 17 de setiembre del 2014 se constituyó al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; sin embargo al tomar conocimiento de que el expediente había sido remitido al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad - Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; en el día, se apersonó ante dicha dependencia, lo que ocasionó un mayor incremento en el pasaje gastado.

En tal sentido, al haberse otorgado únicamente por concepto de viáticos (PARTIDA 23 2 1 2 2) la suma de S/. 1,600.00 Nuevos Soles y por concepto de copias e impresiones (PARTIDA 23 2 71199) la suma de S/. 30.00 Nuevos Soles, considerando los pasajes gastados, los mismos que se encuantran debidamente sustentados con las facturas que se adjuntan; se solicita tenga a bien gestionar el reembolso correspondiente, por la suma de S/. 325.00 Nuevos Soles.

Atentamente,



Abog. LUZ IRENE CARHUAVILCA GARCÍA
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
OSINFOR

Adj.: Facturas
Solicitud de Reembolso de Viáticos
Informe Nº 001 -2014-OSINFOR/FZM
Rendición y declaración jurada de viáticos.





COPIA

INFORME N° 004-2014-AIS

A : Abog. Luz Irene Carhuavilca García
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Abog. Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento

Asunto : Viaje programado a la ciudad de Pucallpa

Fecha : Magdalena del Mar, 24 de setiembre del 2014



Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme al asunto señalado, a efectos de informarle sobre las gestiones realizadas con motivo del viaje programado a la ciudad de Pucallpa, durante los días 15 a 19 de setiembre del presente año, con relación a los expedientes judiciales números 2011-055-240301-JPL-PA, 506-2013-0-2406-JM-CI-01, 2014-039-240901-JX1C, y 572-2014-0-2402-JR-CI-01.

CASO FALSEDAD GENÉRICA - EXPEDIENTE N° : 2011-055-240301-JPL-PE

1. DATOS GENERALES:

Distrito Judicial : Corte Superior de Justicia de Ucayali
Provincia : Provincia de Padre Abad – Aguaytía
Dependencia : Juzgado Penal Liquidador

Expediente N° : 2011-055-240301-JPL-PE
Juez : Dra. Norma Tovalino Barrera
Especialista : Pedro Cartagena Cárdenas

Inculpado : Roberto Feliciano Valle Terrazas y Jaime Luis Semizo Merino
Agravado : Empresa Proyect World Green Perú – PWGP S.A.C.
Delito : Delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica

Estado : Mediante resolución número cincuenta y ocho de fecha 26 de diciembre del 2012 se dispuso reservar el juzgamiento del acusado Roberto Valle Terrazas.

Mediante resolución número setenta de fecha 25 de junio del 2014 se resolvió archivar definitivamente la presenta causa en el extremo del recurrente Jaime Luis Semizo Merino.

2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO Y DILIGENCIAS EFECTUADAS:

Que, con motivo de efectuarse el seguimiento al proceso judicial recaído en el expediente número 2011-055-240301-JPL-PE, en lo seguidos contra Roberto Feliciano Valle Terrazas y Jaime Luis Semizo Merino sobre Delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio de la Empresa Proyect World Green Perú – PWGP S.A.C.; **con fecha 16 de setiembre del 2014 me constituí al Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali**, con la finalidad de revisar el expediente, y esclarecer la situación procesal del acusado Roberto Feliciano Valle Terrazas.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

domicilio procesal dentro del radio urbano de la dependencia judicial competente; de ahí que a la fecha existan notificaciones infructuosas a lo largo del proceso.

6. Así las cosas, se coordinó con el Secretario Judicial y la Juez de la causa, se provea a la brevedad los escritos pendientes, haciéndole hincapié en la colaboración por parte del Sr. Roberto Feliciano Valle Terrazas con la finalidad de que éste se ponga a derecho.
7. Por último, se deja constancia que se solicitaron copias simples de diversas piezas procesales, con la finalidad de elaborar, llegado el momento, un escrito de alegatos y/o apelación que desvirtúe los hechos imputados por parte del Ministerio Público. (Véase documentos adjuntos)

8. CONCLUSIONES, MEDIDAS A ADOPTARSE Y/O RECOMENDACIONES

- Se concluye que el Sr. Roberto Feliciano Valle Terrazas, no cuenta con orden de captura alguna; siendo además que, a la fecha no se ha emitido resolución que disponga su apersonamiento al local del juzgado u otro; estando pendiente de proveer el escrito presentado con fecha 29 de agosto del 2014.
- Se hace la salvedad de que el presente proceso penal, se encuentra archivado únicamente, respecto al Sr. Jaime Luis Semizo Merino, quien fue condenado a dos años de pena privativa de la libertad, por lo que, queda a criterio de la Juez disponer orden de captura al Sr. Roberto Feliciano Valle Terrazas, ordenar su apersonamiento u alguna otra actuación.
- Asimismo, con la finalidad de resolverse la situación procesal del Sr. Roberto Feliciano Valle Terrazas, se recomienda que una vez la Juez se pronuncie sobre el escrito referido y disponga el apersonamiento del mismo u alguna otra actuación, se ponga a derecho con la salvedad, de que presente un escrito de alegatos debidamente fundamentado; y una vez dictada la sentencia – *de ser el caso* – interponga recurso de apelación conforme a Ley.

CASO EMPRESA FORESTAL EL AGUAJAL S.A.C. - EXPEDIENTE N°: 506-2013-0-2406-JM-CI-01

9. DATOS GENERALES:

Distrito Judicial : Corte Superior de Justicia de Ucayali
Provincia : Padre Abad - Aguaytía
Dependencia : Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad

Expediente N° : 506-2013-0-2406-JM-CI-01 (140-2013)
Juez : Dra. Norma Tovalino Barrera
Materia : Proceso de Amparo

Demandante : Empresa Forestal El Aguajal S.A.C.
Demandando : OSINFOR

Estado : Mediante Oficio N° 638-2014-JMMBJCV de fecha 27 de junio del 2014 se remitió al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad el expediente principal y el cuaderno cautelar.

10. SEGUIMIENTO DEL PROCESO, DILIGENCIAS EFECTUADAS Y PROBLEMAS IDENTIFICADOS:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, con motivo de efectuarse el seguimiento al proceso judicial recaído en el expediente número 506-2013-0-2406-JM-CI-01, en lo seguidos por Empresa Forestal El Aguajal S.A.C. contra el OSINFOR, sobre proceso de amparo; **con fecha 17 de setiembre del 2014 me constituí al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; sin embargo al tomar conocimiento de que el expediente había sido remitido al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; en el día, me apersoné ante dicha dependencia,** con la finalidad de revisar el expediente, advertir los vicios procesales, impulsar dicho proceso y expresar nuestra posición como Entidad ante los conflictos de intereses suscitados

11. Se deja constancia que el OSINFOR tomó conocimiento, extraoficialmente, de la medida cautelar concedida a favor de la Empresa Forestal El Aguajal S.A.C., mediante resolución uno de fecha 9 de enero del 2014, cuya cédula de notificación número 68-201-JM-CI, dirigida a dicha empresa, fue expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, consignándose la dirección del mismo; en ese sentido me apersoné a dicha dependencia judicial, remitiendo con fecha 17 de setiembre del 2014 el escrito de apersonamiento por parte de la Procuraduría Pública, tal como consta en el cargo de recibido que se adjunta. (Véase documentos adjuntos)
12. Asimismo, con posterioridad a la entrega del escrito, solicité una entrevista con el Juez Supernumerario del Juzgado Mixto del módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Américo Torres Lozano; quien me informó que el expediente signado con el número 506-2013-0-2406-JM-CI-01 había sido remitido al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; en ese sentido se me brindó la información necesaria. (Véase documentos adjuntos)
13. Que, llevada a cabo la diligencia señalada, se procedió a la revisión del citado expediente en el Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, advirtiéndose lo siguiente¹:
 - Mediante **resolución número uno de fecha 9 de diciembre del 2013**, el Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. William Jerry Del Aguila Pezo, se abstuvo por decoro de conocer el proceso de amparo recaído en el expediente número 140-2013 (numeración anterior).
 - A fojas 75 obra el **Oficio N° 3590140-2013-CIVIL-JMPA-CSJUC/PJ de fecha 9 de diciembre del 2013**, a través del cual se remitió al juzgado Mixto del Distrito de Campo Verde el expediente número 140-2013 (numeración anterior).
 - Mediante **resolución número dos de fecha 20 de diciembre del 2013**, el Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, resolvió admitir la demanda de amparo interpuesta por el Sr. Marcelo Maguiña Pareces, representante legal de la Empresa Forestal El Aguajal S.A.C. contra el "Organismo de Supervisión de Concesiones Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR"²

¹ Véase documentos adjuntos

² Transcripción literal.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Mediante **resolución número uno de fecha 9 de enero del 2014 (Cuaderno Cautelar)**, el Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, resolvió: *"CONCEDERSE PARCIALMENTE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA EMPRESA FORESTAL EL AGUAJAL S.A.C, EN CONSECUENCIA: Primero.- SE SUPENDA PROVISIONALMENTE la vigencia y/o ejecución de la Resolución Directoral N° 383-2013-OSINFOR-DSCFFS de fecha 19 de setiembre del 2013 (...) hasta que se REUSELVA en sentencia DEFINITIVA el proceso de amparo; Segundo.- DENIEGUESE el segundo y tercer extremo de la solicitud cautelar promovida en autos..."*
 - A fojas 83 del cuaderno cautelar obra el cargo de notificación número 276-2014-JM-CI dirigido al OSINFOR, al domicilio sito en la Av. José Gálvez Barrenechea N° 145 – San Isidro, conteniendo al resolución número uno y la solicitud de medida cautelar. Asimismo, se advierte que dicho cargo de notificación, fue devuelto por la central de notificaciones al no encontrarse ninguna persona en el domicilio indicado.
 - Mediante **resolución número dos de fecha 5 de febrero del 2014 (Cuaderno Cautelar)**, el Juez de Emergencia de los Juzgados Especializados y Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Rafael Abel Espinoza Calderón, resolvió remitir el oficio a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.
 - Mediante **Oficio N° 164-2013-JMMBJCV de fecha 5 de febrero del 2014**, dirigido a la "Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali – OSINFOR"³ se ordenó el cumplimiento de la resolución número uno de fecha 9 de enero del 2014 (Cuaderno Cautelar).
 - Mediante **resolución número tres de fecha 19 de mayo del 2014**, expedido por el Juez Supernumerario del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Américo Torres Lozano, se avoca a la causa.
 - Mediante **resolución número cuatro de fecha 23 de junio del 2014**, el Juez Supernumerario del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Américo Torres Lozano, "habiendo tomando conocimiento que el Juez que se abstuvo de conocer la causa, ya no se encuentra ejerciendo el cargo de juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad, y no habiendo por lo tanto causal alguna por la cual dicho juzgado no pueda conocer la presente causa"⁴, se abstuvo de conocer la causa, remitiendo en el día todos los actuados del proceso, al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
 - Obra en autos, el **Oficio N° 638-2014-JMMBJCV de fecha 27 de junio del 2014**, suscrito por el Juez Supernumerario del Juzgado Mixto del módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dr. Américo Torres Lozano, a través del cual se devuelve al Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, el expediente principal y el cuaderno cautelar respectivo.
14. Así las cosas, se verifica que existe un error en el domicilio del OSINFOR, además de que el cumplimiento de la medida cautelar a favor del demandante, fue dispuesto mediante el Oficio N° 164-2013-JMMBJCV de fecha 5 de febrero del 2014, dirigido a la "Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali – OSINFOR"⁵, **evidenciándose un**

³ Transcripción literal.

⁴ Transcripción literal.

⁵ Transcripción literal.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

completo desconocimiento sobre la entidad demandada; de ahí que a la fecha el OSINFOR no haya tomado conocimiento del presente proceso.

15. Asimismo, se deja constancia que a la fecha, no obra actuación judicial alguna que de impulso al proceso; por tal motivo se solicitó una entrevista con la Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Dra. Norma Tovalino Barrera, a quien se le manifestó nuestra incertidumbre por los vicios en el error de la notificación y nuestra posición institucional respecto a la medida cautelar concedida.

16. CONCLUSIONES, MEDIDAS A ADOPTARSE Y/O RECOMENDACIONES

- Se ha evidenciado un completo desconocimiento sobre la entidad demandada; así como la falta de impulso por parte del Juzgado competente.
- Con la presentación del escrito por parte de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, se puso en conocimiento del Juzgado, la falta de notificación de lo actuado en el presente proceso, consignándose a su vez el domicilio procesal en el cual recaerán las notificaciones.
- Respecto al domicilio incorrecto del OSINFOR, se recomienda – *salvo mejor parecer* - que una vez la entidad sea debidamente notificada con la demanda y anexos correspondientes, presente un escrito señalando como domicilio procesal el ubicado en la sede de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa; con la finalidad de que las notificaciones recaídas en dicho domicilio sean remitidas virtualmente por la Oficina Desconcentrada a la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR y físicamente a la Sede Central en el departamento de Lima.
- Respecto a la medida cautelar concedida – *salvo mejor parecer* – se recomienda que una vez la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM tome conocimiento, por lo menos, de la demanda, se presente un escrito de oposición debidamente fundamentado con la finalidad de desvirtuar los argumentos del solicitante.
- Con motivo de coadyuvar y/o reforzar los argumentos contenidos en el escrito de oposición referido precedentemente, resulta necesario y conforme a lo conversando en la dependencia judicial, remitir un escrito "*para mejor resolver*", desvirtuando los fundamentos expuestos por el solicitante, por los cuales se concedió la medida cautelar y además proporcionarle al juzgador el sustento legal relacionado al ámbito forestal para resolver la controversia y de igual manera se consigne como domicilio procesal el ubicado en la sede de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa.

CASO ERICK GROZZ MOREYRA - EXPEDIENTE N° : 2014-039-240901-JX1C

17. DATOS GENERALES:

Distrito Judicial : Corte Superior de Justicia de Ucayali
Provincia : Puerto Inca
Dependencia : Juzgado Mixto.



Expediente N° : 2014-039-240901-JX1C
Juez : Dr. Jesús Manuel Rossell Castañeda.
Especialista : Karin Segura Flores⁶.

Demandante : Erick Grozz Moreyra
Demandando : OSINFOR
Materia : Contencioso Administrativo

Estado : Demanda admitida.
Medida Cautelar concedida.

18. SEGUIMIENTO DEL PROCESO Y DILIGENCIAS EFECTUADAS:

Que, con motivo de efectuarse el seguimiento al proceso judicial recaído en el expediente número 2014-039-240901-JX1C, en lo seguidos por Erick Grozz Moreyra contra el OSINFOR, sobre contencioso administrativo; **con fecha 18 de setiembre del 2014 me constituí al Juzgado Mixto de la Provincia de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali**, con la finalidad de revisar el expediente, impulsar dicho proceso y expresar nuestra posición como Entidad ante los conflictos de intereses suscitados.

19. Que, llevada a cabo la diligencia señalada, se procedió en principio a la revisión del citado expediente advirtiéndose lo siguiente:

CUADERNO PRINCIPAL N° 2014-039-240901-JX1C

- Que con fecha 26 de junio del 2014, el Sr. Erick Grozz Moreyra interpuso una demanda contenciosa administrativa contra el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a efectos de que se declare nulo el Procedimiento Administrativo Único – PAU instaurado mediante la Resolución Directoral N° 027-2012-OSINFOR-DSCFFS; y en consecuencia nula la citada resolución y la Resolución Directoral N° 211-2013-OSINFOR-DSCFFS.
- El demandante, al dirigir la demanda contra el OSINFOR, precisa que se le deberá de notificar a los domicilios sitios en: "Jr. Mariscal Cáceres N° 457 - Pucallpa" (Oficina Desconcentrada) y en la "Av. Javier Prado Oeste N° 692694 - Magdalena del Mar - Lima", para cuyo efecto se deberá librar exhorto al juez de igual clase de dicho lugar.
- Asimismo, se precisa que la demanda deberá entenderse con el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, "debiendo notificársele en la Sede de la Procuraduría Pública, sito en la Av. Armendáriz N° 339 del Distrito de Miraflores - Lima"⁸.
- A fojas 221 - 222 obra la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, a través de la cual se resolvió admitir la demanda, librándose el exhorto correspondiente.
- Obra en autos la cédula de notificación dirigida a OSINFOR en el domicilio sito, en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa, conteniendo la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, escrito y anexos correspondientes; la misma que fue recepcionada por la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Pucallpa.

⁶ Se deja constancia que hemos recibido la colaboración de la referida secretaria judicial, quién nos proporcionó su correo electrónico y número telefónico. ksegurag@pi.gob.pe; kariseg@hotmail.com (Teléf. 979767401)

⁷ Transcripción literal.

⁸ Transcripción literal.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Obra en autos el **Oficio N° 1034-2014-JMPI-CSJUC-PJ**, dirigido al Jefe de la Central de Notificaciones a efectos de notificársele al OSINFOR en su domicilio sito en la "Av. Javier Prado Oeste N° 692694 – Magdalena del Mar – Lima"⁹, el contenido de la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, escrito y anexos correspondientes.
- Obra en autos el **Oficio N° 1011-2014-JMPI-CSJUC-PJ**, dirigido al Jefe de la Central de Notificaciones a efectos de notificársele a la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM en su domicilio sito en la "Av. Armendáriz N° 339 del Distrito de Miraflores – Lima"¹⁰, el contenido de la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, escrito y anexos correspondientes.
- A la fecha, no se verifica en el cuaderno principal, actuación alguna de parte de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, considerando que la misma no ha sido notificada válidamente con la demanda y sus anexos; en consecuencia **la última actuación procesal data del 10 de julio del 2014, fecha en que se expidió la resolución número dos, a través de la cual se admitió a trámite la demanda interpuesta.**

CUADERNO CAUTELAR N° 2014-039- 01-240901-JX1

- Que con fecha 26 de junio del 2014, el Sr. Erick Grozz Moreyra solicitó se dicte medida cautelar innovativa, suspendiéndose provisionalmente los efectos de la Resolución Directoral N° 027-2012-OSINFOR.DSCFFS de fecha 5 de junio del 2012 y N° 2011-2013-OSINFOR-DSCFFS; y en consecuencia: se **ORDENE** al OSINFOR, se abstenga de emitir nuevas resoluciones que estén referidas a los mismos hechos y por las mismas causas que motivaron la expedición de las precitadas resoluciones directorales, hasta que se resuelva en sentencia definitiva el proceso contencioso administrativo, se le **RESTITUYA** sus derechos y obligaciones como titular del contrato de concesión hasta antes del Procedimiento Administrativo Único y se **OFICIE** a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura – Sede Tingo María a fin de que se ejecute el mandato judicial.
- El solicitante al dirigir la medida cautelar contra el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, precisa que se le deberá de notificar a los domicilios sitios en: "**Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa**" (Oficina Desconcentrada) y en la "**Av. José Gálvez Barrenechea N° 145 – San Isidro - Lima**"¹¹.
- Asimismo, se precisa que la demanda deberá entenderse con el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, "**debiendo notificársele en la Sede de la Procuraduría Pública, sito en la Av. Armendáriz N° 339 del Distrito de Miraflores – Lima**"¹².
- Obra en autos la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, a través de la cual se resolvió conceder la medida cautelar innovativa a favor del solicitante Erick Grozz Moreyra, oficiándose a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura – Sede Tingo María a fin de que se ejecute el mandato judicial.

⁹ Transcripción literal.

¹⁰ Transcripción literal.

¹¹ Transcripción literal.

¹² Transcripción literal.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Obra en autos la cédula de notificación (cuaderno cautelar) dirigida a OSINFOR en el domicilio sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa, conteniendo la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, escrito y anexos correspondientes; la misma que fue recepcionada por la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Pucallpa.
 - Se verifica que la Oficina Desconcentrada de Pucallpa devolvió el cargo de notificación (cuaderno cautelar) dirigida a OSINFOR conteniendo la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, escrito y anexos correspondientes.
 - Obra en autos el **Oficio N° 1008-2014-JMPI-CSJUC-PJ**, de fecha 10 de julio del 2014, dirigido a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura – Sede Tingo María, a efectos de que se tome conocimiento del contenido de la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, escrito y anexos correspondientes.
 - A la fecha, se verifica que la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM **ha presentado durante el mes de setiembre de los corrientes, ante el Juzgado Mixto de Puerto Inca, un escrito de apersonamiento y oposición a la medida cautelar a favor del demandante**, concedida mediante resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014; el mismo que al 18 de setiembre del 2014 no ha sido atendido por el Juez de la causa.
20. Asimismo, se deja constancia que mediante correo electrónico se le ha remitido a la Secretaría Judicial la normativa respecto al ámbito forestal; así como la normativa del OSINFOR. (Véase documentos adjuntos).

21. PROBLEMAS IDENTIFICADOS

CUADERNO PRINCIPAL N° 2014-039-240901-JX1C

- Si bien la parte demandante está obligada a señalar la dirección domiciliaria del demandando, de conformidad con el artículo 424°(inciso 4) del Código Procesal Civil; la demanda interpuesta por el Sr. Erick Grozz dirigida contra el OSINFOR, consigna como domicilios de dicha entidad, los ubicados en el "Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa" (Oficina Desconcentrada) y en la "Av. Javier Prado Oeste N° 692694 – Magdalena del Mar – Lima", habiéndose cursado el Oficio N° 1034-2014-JMPI-CSJUC-PJ dirigido al Jefe de la Central de Notificaciones a efectos de notificársele al OSINFOR la resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, escrito y anexos correspondientes, al domicilio sito en el departamento Lima; sin embargo **este último domicilio se encuentra escrito erróneamente.**
- De manera similar, se verifica que el domicilio de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM es consignado por la parte demandante erróneamente (Av. Armendáriz N° 339 del Distrito de Miraflores – Lima), siendo además que las notificaciones han sido dirigidas al mismo, **lo que produce una devolución de cédulas de notificación a la dependencia judicial y en consecuencia una dilación el proceso.**
- Habiéndome constituido al Juzgado Mixto de la Provincia de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se me manifestó la dificultad de cursar las notificaciones dirigidas al OSINFOR y a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM al departamento de Lima, de ahí que existan devoluciones de cédulas de notificación y por consecuencia dilación en el proceso.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Asimismo, una de las dificultades que se verificó es la falta de conexión a internet y servicio telefónico de la dependencia judicial visitada; toda vez que a la fecha el Juzgado Mixto de la Provincia de Puerto Inca, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ucayali no cuenta con servicio telefónico, interconexión con la sede central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ni con un servicio de internet permanente que permita por ejemplo, acceder viablemente al Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ con la finalidad de efectuar la búsqueda de las normas legales pertinentes.

CUADERNO CAUTELAR N° 2014-039- 01-240901-JX1

Respecto a la solicitud cautelar, se han verificado inconvenientes respecto al domicilio del OSINFOR, de la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y a la expedición de la resolución número dos de fecha de julio del 2014, que concede la medida cautelar a favor del demandante; así como la oposición presentada.

Sobre el domicilio de la parte demandada.

- La medida cautelar innovativa, solicitada por el Sr. Erick Grozz consigna como domicilios del OSINFOR, los ubicados en el "Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa" (Oficina Desconcentrada) y en la "Av. José Gálvez Barrenechea N° 145 – San Isidro - Lima"; sin embargo **este último domicilio es erróneo**.
- De manera similar, se verifica que el domicilio de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM es consignado por la parte demandante erróneamente (Av. Armendáriz N° 339 del Distrito de Miraflores – Lima), siendo además que las notificaciones han sido dirigidas al mismo, **lo que produce una devolución de cédulas de notificación a la dependencia judicial y en consecuencia una dilación el proceso**.

Sobre la medida cautelar innovativa solicitada.

- Mediante escrito presentado con fecha 26 de junio del 2014, el Sr. Erick Grozz Moreyra solicitó se dicte medida cautelar innovativa, ordenando se suspenda provisionalmente los siguientes actos administrativos:
 - 1.- "Se suspenda provisionalmente en todos los extremos, los efectos de la Resolución Directoral N° 027-2012-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 05 de Junio del 2012, que resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Único y por consiguiente se suspenda en todos sus extremos las demás disposiciones contenidas en ella.
 - 2.- Se suspenda provisionalmente en todos sus extremos, los efectos de la Resolución Directoral N° 211-2013-OSINFOR-DSCFFS, que resuelve declarar la caducidad del Derecho Forestal, otorgado al señor Erick Grozz Moreyra, y por consiguiente NULA las disposiciones que contiene (...).
 - 3.- Se ordene al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, se abstenga de emitir nuevas resoluciones que estén referidas a los mismos hechos y por las mismas causas que motivaron a la expedición de la Resolución Directoral N° 211-2013-INRENA-OSINFOR, que resuelve declarar la caducidad de mi derecho de concesión, hasta que se resuelva en sentencia definitiva el proceso contencioso administrativo.
 - 4.- Se me restituya mis derechos y obligaciones como titular del contrato de concesión hasta antes del procedimiento administrativo único.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 5.- Se oficie a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura – Sede Tingo María, a fin de que ejecute el mandato judicial".¹³
- Asimismo, como fundamentos de la medida cautelar solicitada, se expone lo siguiente:
 - 1.- Que, la autoridad administrativa sin observar el debido proceso y con un afán doloso de caducar a toda costa la concesión forestal del Sr. Erick Grozz Moreyra, ha emitido las Resoluciones Directorales N° 027-2012 y N° 2011-2013 y asimismo, no ha cumplido con motivar su decisión de caducar el contrato de concesión forestal.
 - 2.- Que, la **apariencia del derecho o verosimilitud del derecho**, fluye del contenido del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables N° 10-PUC-C-J-030-03, Resolución de Intendencia N° 509-2005-INRENA-IFFS de fecha 30 de noviembre del 2005 que resolvió aprobar el Plan de Manejo Forestal, Resolución Administrativa N° 301-2010-AG-DGFFS-ATFFS-TM de fecha 12 de noviembre del 2010 que resolvió aprobar el Plan Operativo Anual correspondiente a la PCA N° 06, Zafra 2009-2010, los mismos que se han visto perjudicados con la emisión de las resoluciones números 027-2012-OSINFOR-DSCFFS y 2011-2013-OSINFOR-DSCFFS.
 - 3.- Que las resoluciones números 027-2012-OSINFOR-DSCFFS y 2011-2013-OSINFOR-DSCFFS emitidas en base al informe de supervisión número 149-2011-OSINFOR-DSCFFS de fecha 28 de noviembre del 2011, están siendo cuestionadas en la demanda principal por clara vulneración de los derechos constitucionales.
 - 4.- Que, el **peligro en la demora** hasta la obtención del fallo definitivo y la necesidad de asegurar la ejecución, respaldan la medida cautelar solicitada, pues la pérdida económica que le ocasiona el recurrente, la situación de su contrato de concesión forestal, hace que el mismo quede al desamparo en todos sus derechos, causando perjuicio al dejar de percibir ingresos económicos; los mismos que están destinados mayormente al mantenimiento de la concesión, maquinaria, instalaciones de campamentos, pago de obligaciones contraídas con terceras personas.
 - 5.- Que, la decisión adoptada por el OSINFOR no permite al recurrente honrar con sus obligaciones, habiendo sido requerido con el cumplimiento de las mismas, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes; poniendo en riesgo el bienestar de éste y de su familia.
 - 6.- Que, es fuente de trabajo para varias familias, que en la actualidad se encuentran impagas y a la espera que se restituya al solicitante su libertad del trabajo a través de la restitución de la Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal N° 10-PUC-C-J-030-03. Por tal motivo adjunta los contratos suscritos con terceros, acreditándose que tiene un grave perjuicio económico como consecuencia de la actuación emitida por el OSINFOR.
 - 7.- Que, la medida cautelar solicitada es **adecuada** para garantizar la eficacia de la pretensión y del aseguramiento de la decisión final; siendo que en el caso concreto el derecho que se pretende restablecer es el derecho al trabajo que se encuentra vulnerado mediante las resoluciones directorales números 027-2012-OSINFOR-DSCFFS y 2011-2013-OSINFOR-DSCFFS que contienen una serie de argumentos contradictorios expuestos a su vez en la demanda principal.
 - 8.- Que, de conformidad con el artículo 613° del Código Procesal Civil, ofrece **contracautela** de naturaleza personal (caución juratoria), hasta por el monto que considere atendible el juzgado o en todo caso hasta por la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles.

Sobre la resolución número que concede la medida cautelar innovativa a favor del demandante.

¹³ Transcripción literal.



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

- Mediante resolución número dos de fecha 10 de julio del 2014, se resolvió CONCEDER MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA a favor del recurrente ERICK GROZZ MOREYRA; en consecuencia: "1.- **PROCÉDASE A SUSPENDER PROVISIONALMENTE**: 1) Todos los extremos de la Resolución Directoral N° 027-2012-OSINFOR.DSCFFS de fecha cinco de junio del año dos mil doce, que resuelve iniciar el procedimiento administrativo único y por consiguiente se suspenda en todos sus extremos las demás disposiciones contenidas en ella; 2) Todos los extremos, los efectos de la Resolución Directoral N° 211-2013-OSINFOR-DSCFFS, que resuelve declarar la Caducidad del Derecho Forestal, otorgado al señor Erick Grozz Moreyra y por consiguiente Nula las disposiciones que contiene (...). 2.- **ORDENO** al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales de Fauna Silvestre – OSINFOR, SE ABSTENGA de emitir nuevas resoluciones que estén a los mismos hechos y por las mismas causas que motivaron la expedición de la Resolución Directoral N° 211-2013-INRENA-OSINFOR, que resuelve declarar la Caducidad de su Derecho de concesión, hasta que se resuelva en Sentencia Definitiva el Proceso Contencioso – Administrativo, 3.- **RESTITÚYASE PROVISIONALMENTE AL SOLICITANTE** sus derechos y obligaciones como titular del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES MADERABLES EN LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO N° 71 DEL BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE DE HUÁNUCO N° 10-PUC-C-J-030-03, de fecha veinte de junio del dos mil tres, hasta antes del procedimiento administrativo único. 4.- **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre de Ministerio de Agricultura Sede Tingo María, a fin de que ejecute el mandato judicial ..."¹⁴
- Del análisis de la precitada resolución se verifica, en principio, que la misma **se ha limitado en su considerando quinto a citar los fundamentos por los cuales el solicitante sustenta su pretensión cautelar**, respecto a la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y la contracautela.
- De manera similar, el juez de la causa ha especificado en su considerando sexto, entre otros, que: "el recurrente indica que mediante Carta N° 562-2011-OSINFOR-DSCFFS de fecha catorce de setiembre del dos mil once el cual fuera notificado con fecha dieciséis de setiembre del dos mil once le ponen en conocimiento la decisión de efectuar una supervisión de oficio al Plan Operativo Anual de la Zafra vigente anterior, sin señalar en dicha carta la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia citada, siendo que ésta diligencia se llevó a cabo entre los días 20 al 30 de octubre del dos mil once, emitiéndose el Informe de Supervisión N° 149-2011-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 25 de noviembre del dos mil once; vale decir que el demandante advierte que **en dicho expediente no se encuentra documento alguno de notificación que se haya recepcionado válidamente, llevándose a cabo la supervisión del OSINFOR sin la correspondiente notificación; de la misma manera con fecha veintiocho de noviembre del dos mil once luego de realizada la Supervisión, se emite el Informe N° 149-2011-OSINFOR-DSCFF, el mismo que tampoco le fuera notificado, tomando conocimiento de su contenido recién cuando le notificaron la Resolución Directoral N° 027-2012-OSINFOR.DSCFFS de fecha cinco de junio del dos mil doce, resolución con la cual se le inicia el Procedimiento Administrativo Único (PAU)**. De la misma manera el demandante refiere que (...) se ha emitido la Resolución Directoral N° 211-2013-OSINFOR.DSCFFS, la misma que le fue notificado con fecha siete de junio del año dos mil trece (...) sin haber cumplido con motivar su decisión...".
- Se advierte que el argumento sobre la falta de indicación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de supervisión en la Carta N° 562-2011-OSINFOR-DSCFFS de fecha 14 de setiembre 2011, si bien no es empleado, **estrictamente**, como sustento de la pretensión cautelar; el solicitante hace la remisión expresa a los argumentos expuestos en la demanda, siendo pertinente desvirtuar lo propio.
- Así las cosas, el Juez de la causa resolvió conceder la medida cautelar innovativa sin una debida motivación; pues no ha expuesto los motivos que lo llevaron a colegir que

¹⁴ Transcripción literal.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

existe una apariencia del derecho invocado, ni mucho menos justificado los demás requisitos para conceder la medida cautelar solicitada.

Sobre la oposición a la medida cautelar innovativa.

- La Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, de conformidad con el artículo 37°, inciso 8) del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado se apersona a la instancia, señalando como domicilio real y procesal el ubicado en el Jr. Cusco N° 121, cuarto piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; e interpone recurso de oposición contra la resolución número dos de fecha 10 de junio del 2014 a través de la cual se concede medida cautelar innovativa a favor del Sr. Erick Grozz Moreyra.
- El escrito de oposición precedentemente referido, se fundamenta básicamente en lo siguiente:
 - 1.- "Que, el Juzgado no ha tenido en cuenta que una medida cautelar no puede decretarse de manera automática ante la sola petición del solicitante, Se debe de tener en cuenta, que dicha solicitud debe de contener necesariamente los requisitos que establece el artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (...).
 - 2.- Que, sin embargo el Juzgado para conceder la medida cautelar solicitada no ha tenido en cuenta dicho requisitos, en razón de que el actor no ha acreditado fehacientemente la verosimilitud del derecho, el Juzgado solo ha tenido en cuenta la petición del actor (...) tanto más que la parte solicitante no ha ofrecido medios de prueba suficientes que creen convicción en el juzgador y que hagan suponer que su pretensión principal deberá ser amparada, por lo que no se ha acreditado en autos la verosimilitud del derecho invocado, máxime si está en cuestionamiento la eficacia legal de la resolución materia de demanda.
 - 3.- Que, respecto a los requisitos de peligro en la demora tampoco el juzgado ha fundamentado en qué consiste, a su criterio, el peligro en la demora; y en cuanto a la razonabilidad y a la adecuación, del tenor de la mencionada resolución cautelar materia de oposición no se ha fundamentado dichos requisitos, en razón de que de sus considerando, no existe ningún fundamento para se pretenda dar amparo legal a dicha solicitud cautelar (...).
 - 4.- Que, siendo ello así, el acto administrativo que contiene la Resolución cuya nulidad se solicita en el cuaderno principal ha sido emitido teniéndose en cuenta el marco legal respectivo aplicable a dicho acto, en estricto ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere la ley a cada uno de los suscribientes, además conforme se reitera no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad que prevé el mencionado artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- En ese sentido, si bien la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM interpuso recurso de oposición contra la resolución número dos de fecha 10 de junio del 2014 a través de la cual se concede medida cautelar innovativa a favor del Sr. Erick Grozz Moreyra; **resulta necesario coadyuvar y/o reforzar los argumentos contenidos en esta, de manera tal que se desvirtúen los fundamentos expuestos por el solicitante por los cuales se concedió dicha medida; además de brindarle al Juez de la causa el sustento legal relacionado al ámbito forestal necesario para resolver la controversia.**



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

22. CONCLUSIONES, MEDIDAS A ADOPTARSE Y/O RECOMENDACIONES

- Respecto al domicilio incorrecto de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, consignado por la parte demandante tanto en la demanda como en su solicitud cautelar, este error ha sido subsanado mediante la presentación del escrito de oposición contra la resolución número dos de fecha 10 de junio del 2014, a través de la cual se concede medida cautelar innovativa a favor del Sr. Erick Grozz Moreyra, al señalar como domicilio real y procesal el ubicado en el Jr. Cusco N° 121, cuarto piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- Con motivo de coadyuvar y/o reforzar los argumentos contenidos en el escrito de oposición presentado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, resulta necesario y conforme a lo conversando en la dependencia judicial, remitir un escrito "para mejor resolver", desvirtuando los fundamentos expuestos por el solicitante por los cuales se concedió la medida cautelar y además proporcionarle al juzgador el sustento legal relacionado al ámbito forestal para resolver la controversia.
- Debido a los problemas de ubicación geográfica entre el Juzgado Mixto de la Provincia de Puerto Inca de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la Sede Central del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, resultaría conveniente – *salvo mejor parecer* – que en el escrito referido precedentemente se consigne como domicilio procesal el ubicado en la sede de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa; con la finalidad de que las notificaciones recaídas en dicho domicilio sean remitidas virtualmente por la Oficina Desconcentrada a la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR y físicamente a la Sede Central en el departamento de Lima.
- Bajo la misma finalidad, se deberá considerar la posibilidad – *salvo mejor parecer* – que una vez el OSINFOR y la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sean debidamente emplazados; el OSINFOR presente un escrito únicamente señalando como domicilio procesal el ubicado en sede de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa.

CASO MADERERA MARAÑÓN - EXPEDIENTE N° : 572-2014-0-2402-JR-CI-01

23. DATOS GENERALES:

Distrito Judicial : Corte Superior de Justicia de Ucayali
Dependencia : Segundo Juzgado Civil – Sede Central - Pucallpa

Expediente N° : 572-2014-0-2402-JR-CI-01
Juez : Dr. Guillermo Arturo Menacho López
Especialista : Leandro Fabián Agui¹⁵.

Demandante : Maderera Marañón S.R.Ltda.
Demandando : OSINFOR
Materia : Proceso de Amparo

Estado : Demanda contestada, con excepciones.
Medida Cautelar concedida.

¹⁵ Se deja constancia que hemos recibido la colaboración de la referida secretaria judicial, quién nos proporcionó telefónico.
(Telef. #941921252)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Obra en autos la resolución número cinco de fecha 20 de agosto del 2014, a través de la cual se resolvió conceder parcialmente la medida cautelar solicitada por la Empresa Maderera Marañón S.R.Ltda.
- Obra en autos la cédula de notificación número 25085-2014-JR-CI (cuaderno cautelar) dirigida a OSINFOR en el domicilio sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa, conteniendo la resolución número cinco de fecha 20 de agosto del 2014, escrito y anexos correspondientes; la misma que fue recepcionada por la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Pucallpa.
- A la fecha, se verifica que la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM **ha presentado con fecha 4 de setiembre del 2014, ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, un escrito de oposición a la medida cautelar a favor del demandante**, concedida mediante resolución número cinco de fecha 20 de agosto del 2014; el mismo que al 19 de setiembre del 2014 no ha sido atendido por el Juez de la causa.

26. PROBLEMAS IDENTIFICADOS

CUADERNO CAUTELAR N° 2014-039- 01-240901-JX1

Respecto a la solicitud cautelar se han verificando inconvenientes respecto al domicilio del OSINFOR, de la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y a la expedición de la resolución número cinco de fecha 20 de agosto del 2014, que concede la medida cautelar a favor del demandante; así como la oposición presentada.

Sobre el domicilio de la parte demandada.

- La medida cautelar innovativa, solicitada por la Empresa Maderera Marañón S.R.Ltda consigna como domicilios del OSINFOR, el ubicado en el "Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa" (Oficina Desconcentrada); más no el domicilio de la Sede Central ubicado en el departamento de Lima.
- De manera similar, se verifica que el domicilio de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM es consignado por la parte demandante erróneamente (Av. Armendáriz N° 339 del Distrito de Miraflores – Lima), **lo que produce una devolución de cédulas de notificación a la dependencia judicial y en consecuencia una dilación el proceso.**

Sobre la medida cautelar innovativa solicitada

- Mediante escrito presentado con fecha 11 de junio del 2014, la Empresa Maderera Marañón S.R.Ltda. solicitó se dicte medida cautelar innovativa, ordenando se suspenda provisionalmente los siguientes actos administrativos:
 - 1.- "Se suspenda provisionalmente en todos los extremos, los efectos de la Resolución Directoral N° 391-2013-OSINFOR.DSCFFS, de fecha 23 de setiembre del 2013, que resuelve iniciar el procedimiento administrativo único a la empresa maderera Marañón SRL. y por consiguiente se suspenda en todos sus extremos las demás disposiciones contenidas.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 2.- Se suspenda provisionalmente en todos los extremos, los efectos de la Resolución Directoral N° 242-2014-OSINFOR.DSCFFS, de fecha 22-05-2014, y por consiguiente se suspenda en todos sus extremos los efectos de la Resolución (...).
 - 3.- Que en aplicación retroactiva y ultractiva del Decreto Ley N° 27308, se deje a salvo nuestro derechos de aprovechamiento forestal respecto del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 25-ATA/C-J-050-03.
 - 4.- Se ordene al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, se abstenga de emitir nuevas resoluciones que estén referidas a los mismos hechos y por las mismas causas que motivaron la expedición de la Resolución N° 242-2014-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 22-05-2014 hasta que se resuelva el proceso principal”¹⁹
- Asimismo, como fundamentos de la medida cautelar solicitada, se expone lo siguiente:
 - 1.- Que, la demanda emitió dos informes; el Informe de Supervisión N° 147-2010-OSINFOR-DSCFFS de fecha 05 de setiembre del 2010, que da cuenta de la realización de una supervisión al POA V correspondiente a la zafra 2008-2009 del contrato de concesión, y el Informe de Supervisión N° 055-2013-OSINFOR/06.1.1 de fecha 29 de agosto del 2013, que da cuenta de la realización de una supervisión al POA VII correspondiente a la zafra 2011-2012 del contrato de concesión.
 - 2.- Que la empresa demandante no ha participado en las supervisiones debido a un problema de superposición suscitado con la Comunidad Nativa Santa Isabel, quienes no dejaron ingresar a ningún personal de la empresa; pero si, al personal del OSINFOR, siendo que este último, realizó su inspección sin contar con la participación de la empresa, la misma que no tuvo posibilidad de cuestionar, refutar o presentar alguna objeción a las diligencias efectuadas.
 - 3.- La Resolución Directoral N° 391-2013-OSINFOR-DSCFFS, viola derechos constitucionales al no motivar cuales son las razones por las cuales el OSINFOR resolvió dictar medidas de carácter provisional; pues no presenta las razones fácticas ni jurídicas de dicha decisión.
 - 4.- Que, en relación a la **apariencia del derecho o verosimilitud del derecho**, se precisa que en el presente caso, el demandando, habría conculcado el derecho al debido proceso.
 - 5.- Que, la apariencia del derecho o verosimilitud del derecho, fluye del contenido de la Resolución Directoral N° 391-2013-OSINFOR-DSCFFS de fecha 23 de setiembre del 2013, la que a su vez perjudica el contrato de concesión forestal con fines maderables N° 25-ATA/C-J-050-03.
 - 6.- Que, por otro lado se viene afectando el derecho al trabajo por cuanto el artículo segundo y tercero de la Resolución Directoral N° 391-2013-OSINFOR-DSCFFS, dicta medidas cautelares y provisionales sin el mayor sustento, como también la Resolución Directoral N° 242-2014-OSINFOR-DSCFFS que declara la caducidad; por lo que en dichas decisiones administrativas no aparece con claridad los fundamentos jurídicos, por los cuales se dispuso la forma de la medida cautelar adoptada, ni las razones por las cuales esas medidas constituían menos gravosas para el administrado y cuáles de las eventuales sanciones se estarían garantizando con dichas medidas.
 - 7.- Que, en relación al **peligro en la demora**, se indica que desde la fecha en que fue emitida la medida cautelar por parte del OSINFOR, han transcurrido ocho meses, tiempo en el cual, el administrado se ha visto privado en su derecho; lo cual no resulta razonable con la medida cautelar y del proceso de amparo. Asimismo, urge se dicte la medida cautelar solicitada, a fin de evitar graves perjuicios económicos; pues la paralización de extracción de árboles maderables y su consecuente comercialización hacen que la demandante deje de percibir ingresos económicos, destinado en su mayoría, al mantenimiento de las maquinarias, pagos al personas, y otros.

¹⁹ Transcripción literal.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- 8.- Que, la medida cautelar solicitada es **adecuada** para garantizar la eficacia de la pretensión y del aseguramiento de la decisión final.
 - 9.- Que, de conformidad con el artículo 613° del Código Procesal Civil, ofrece **contracautela** de naturaleza personal (caución juratoria), hasta por el monto que considere atendible el juzgado.
- Cabe mencionar que el escrito de solicitud cautelar hace una remisión a los fundamentos de la demanda con la finalidad de que sean considerados al momento de evaluar dicha solicitud.

Sobre la resolución número que concede la medida cautelar innovativa a favor del demandante.

- Mediante resolución número cinco de fecha 20 de agosto del 2014, se resolvió CONCEDER PARCIALMENTE MEDIDA SOLICITADA por la Empresa Maderera Marañón S.R.Ltda.; y en consecuencia: "1. **Se suspende provisionalmente** la vigencia y/o ejecución de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 391-2013-OSINFOR-DSCFFS de fecha 23 de setiembre del 2013, que resuelve iniciar procedimiento administrativo único a la empresa Maderera marañón S.R.L.; 2. **Se suspende provisionalmente** la vigencia y/o ejecución de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 242-2014-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 22 de mayo del año 2014; 3. **Deniéguese** la aplicación retroactiva y ultractiva del Decreto Ley N° 27308, respecto del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-ATA/C-J-050; 4. **Se ordena** al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, se abstenga de emitir nuevas resoluciones hasta que se resuelva el proceso principal..."
- Del análisis de la precitada resolución se verifica, en principio, que la misma **se ha limitado en su considerando sexto y séptimo a citar los fundamentos por los cuales el solicitante sustenta su pretensión cautelar** respecto a la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y la contracautela.
- Así las cosas, el Juez de la causa resolvió conceder la medida cautelar innovativa sin una debida motivación; pues no ha expuesto los motivos que lo llevaron a colegir que existe una apariencia del derecho invocado, ni mucho menos justificado los demás requisitos para conceder la medida cautelar solicitada.

Sobre la oposición a la medida cautelar innovativa.

- La Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, de conformidad con el artículo 37°, inciso 8) del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado se apersona a la instancia; e interpone recurso de oposición contra la resolución número cinco de fecha 20 de agosto del 2014 a través de la cual se concede medida cautelar favor de la empresa demandante.
- El escrito de oposición precedentemente referido, se fundamenta básicamente en lo siguiente:
 - 1.- "Que, el Juzgado no ha tenido en cuenta que una medida cautelar no puede decretarse de manera automática ante la sola petición del solicitante, Se debe de tener en cuenta, que dicha solicitud debe



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

de contener necesariamente los requisitos que establece el artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (...).

- 2.- Que, sin embargo el Juzgado para conceder la medida cautelar solicitada no ha tenido en cuenta dicho requisitos, en razón de que el actor no ha acreditado fehacientemente la verosimilitud del derecho, el Juzgado solo ha tenido en cuenta la petición del actor (...)
 - 3.- Que, respecto a los requisitos de peligro en la demora tampoco el juzgado ha fundamentado en qué consiste, a su criterio, el peligro en la demora; y en cuanto a la razonabilidad y a la adecuación, del tenor de la mencionada resolución cautelar materia de oposición no se ha fundamentado dichos requisitos, en razón de que de sus considerando, no existe ningún fundamento para se pretenda dar amparo legal a dicha solicitud cautelar (...).
 - 4.- Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, y si bien es cierto dicha medida cautelar ha sido concedida, también lo es que dada la naturaleza de la pretensión cautelar y de la situación sui generis de la pretensión cautelar resulta pertinente que previamente exista una resolución final que se dicte en autos y la misma quede debidamente confirmada y/o ejecutoriada, teniéndose en cuenta lo delicado que implica la pretensión del actor en esta etapa del proceso (...).
 - 5.- Que, siendo ello así, el acto administrativo que contiene la Resolución cuya nulidad se solicita en el cuaderno principal ha sido emitido teniéndose en cuenta el marco legal respectivo aplicable a dicho acto, en estricto ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere la ley a cada uno de los suscriptores, además conforme se reitera no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad que prevé el mencionado artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Asimismo, se advierte que el escrito de oposición presentando también versa sobre los argumentos esgrimidos por la empresa demandante en su escrito de la demanda; así como sobre la figura de agotamiento de la vía previa, y el daño irreparable supuestamente causado por el OSINFOR.
 - En ese sentido, si bien la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM interpuso recurso de oposición contra la resolución número cinco de fecha 20 de agosto del 2014 a través de la cual se concede parcialmente medida cautelar a favor de la Empresa Marañón S.R.L.; resulta necesario coadyuvar y/o reforzar los argumentos contenidos en esta, de manera tal que se desvirtúen los fundamentos expuestos por el solicitante por los cuales se concedió dicha medida; además de brindarle al Juez de la causa el sustento legal relacionado al ámbito forestal necesario para resolver la controversia.

27. CONCLUSIONES, MEDIDAS A ADOPTARSE Y/O RECOMENDACIONES

- Respecto al domicilio de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, es preciso coordinar con dicha entidad para que presente un escrito indicando su domicilio procesal; puesto que en el escrito de oposición se ha obviado el mismo.
- Con motivo de coadyuvar y/o reforzar los argumentos contenidos en el escrito de oposición presentado por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, resulta necesario y conforme a lo conversado en la dependencia judicial, remitir un escrito "*para mejor resolver*", desvirtuando los fundamentos expuestos por el solicitante por los cuales se concedió la medida cautelar y además proporcionarle al juzgador el sustento legal relacionado al ámbito forestal para resolver la controversia.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Debido a los problemas de ubicación geográfica entre la Corte Superior de Justicia de Ucayali y la Sede Central del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, resultaría conveniente – *salvo mejor parecer* – que en el escrito referido precedentemente se consigne como domicilio procesal el ubicado en la sede de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa; con la finalidad de que las notificaciones recaídas en dicho domicilio sean remitidas virtualmente por la Oficina Desconcentrada a la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR y físicamente a la Sede Central en el departamento de Lima.
- Bajo la misma finalidad, se deberá considerar la posibilidad – *salvo mejor parecer* – que el OSINFOR presente en el cuaderno principal, un escrito únicamente señalando como domicilio procesal el ubicado en sede de la Oficina Desconcentrada de Pucallpa, sito en el Jr. Mariscal Cáceres N° 457 – Pucallpa.

Es todo cuanto cumplo con informar.

Atentamente

Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento
Reg. CAL N° 53919
DNI N° 43943057

Adjunto los siguientes documentos:

- Cargo de escrito de fecha 16.9.14. Exp. 055-2011
- Constancia de recepción. Exp. 055-2011.
- Copias simples. Exp. 055-2011.
- Cargo de escrito de fecha 17.9.14. Exp. 506-2013
- Copias de resoluciones y otros. Exp. 506-2013



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

Oficina de Administración

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 155-2014-OSINFOR/05.2

21/10/2014

AUTORIZAR EL REEMBOLSO DEL VIATICO Nº 002-2014-OAJ, A LA ABOGADA ADRIANA ANDREA IPANAQUE SARMIENTO, POR LA COMISION DE SERVICIOS REALIZADA DEL 15 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2014 A LA CIUDAD DE PUCALLPA, PARA BRINDAR APOYO LEGAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES SEGUIDOS CONTRA EL OSINFOR

SUB OFICINA DE CONTABILIDAD Y
TESORERIA



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

